

ACTA DE CONSTITUCIÓN, APROBACIÓN DE ESTATUTOS, ELECCIÓN DE DIGNATARIOS Y ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO EMMANUEL

Fecha: 22 de septiembre de 2025

Lugar: Municipio de Medellin, departamento de *Antioquia*

Hora: 03:00 P.m.

No. de asistentes: 3 (Tres)

Se reunieron por derecho propio, los ciudadanos:

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
Bermúdez Ballesta Carmen Cristina	CC No. 1.102.807.110	Medellín, Antioquia
Tobón Ortiz Raúl Enrique	CC No. 71.641.541	Medellín, Antioquia
Ballesta Carrascal Donatila	CC No. 42.824.386	Medellín, Antioquia

Con el objeto de manifestar la voluntad expresa de constituir una entidad sin ánimo de lucro denominada LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO EMMANUEL, para tal fin y reunidos en asamblea de constitución se procedió a designar como presidente adhoc de la misma al señor NESTOR LEON GAVIRIA GUTIERREZ y como secretaria ADHOC de la misma al señor RAÚL ENRIQUE TOBÓN ORTIZ; quienes manifiestan aceptación de los cargos.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El secretario de la reunión hizo el llamado a lista de los asistentes y se pudo constatar la presencia de 6 personas naturales, por lo tanto hay quórum válido para deliberar, decidir y constituir la entidad,

Seguidamente el secretario de la reunión puso a consideración de los asistentes fundadores el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Voluntad manifiesta de constituir la LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO EMMANUEL
2. Aprobación del contenido de los estatutos
3. Elección de dignatarios del Órgano directivo.

4. Elección Director Ejecutivo
5. Elección de Fiscal.
6. Autorización al presidente, para que solicite que la asociación sea calificada como entidad de régimen tributario especial del impuesto sobre renta ante la DIAN.

Aprobado el orden del día, los asociados procedieron a desarrollarlo de la siguiente manera:

1. En atención a este punto y por voluntad expresa, libre y unánime de todos los asociados asistentes a la Asamblea General de Constitución, se deja constancia de que **existe la decisión firme de constituir una entidad sin ánimo de lucro**, de naturaleza privada, de carácter social y comunitario, bajo la forma jurídica de **FUNDACIÓN**.

Los asociados manifiestan que la creación de esta entidad resulta necesaria para **promover, diseñar, estructurar, ejecutar, impulsar y acompañar acciones, proyectos, planes y programas integrales** orientados al desarrollo comunitario, social, ambiental, educativo, tecnológico y económico, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones rurales y urbanas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

La FUNDACION tendrá como propósito apoyar procesos de participación ciudadana, fortalecimiento comunitario y sostenibilidad social y ambiental, en concordancia con los principios de equidad, solidaridad y responsabilidad social, **sin que en ningún caso exista reparto de utilidades o beneficios entre sus asociados, fundadores o administradores**, de acuerdo con la normatividad vigente para entidades sin ánimo de lucro en Colombia.

En virtud de lo anterior, los asistentes aprueban de manera unánime que la entidad adopte la razón social:

FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO EMMANUEL.

2. Presentación y contenido de los estatutos.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO EMMANUEL

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA Y DURACION, REGIMEN JURIDICO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, AMBITO DE ACCION, OBJETO, PROPOSITO Y CAPACIDAD.

ARTICULO PRIMERO. NOMBRE: la presente entidad se denominará FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO EMMANUEL

ARTICULO SEGUNDO. NATURALEZA Y DURACION: la FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO EMMANUEL es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, de utilidad común y su duración será indefinida.

ARTICULO TERCERO. REGIMEN JURIDICO: La FUNDACION está constituida bajo las leyes colombianas vigentes y afines que regulan la atención a la población adulta mayor institucionalizada, Decreto 1088 del 1991 y Resolución 13565 de 1991, ambos del Ministerio de Salud.

ARTICULO CUARTO. NACIONALIDAD, DOMICILIO Y AMBITO DE ACCION: La FUNDACION es de nacionalidad colombiana, tiene como domicilio principal Municipio de Barbosa del Departamento de Antioquia Kilometro +600 vía potreritos zona rural, pero podrá establecer dependencias en otros lugares del territorio nacional. Su ámbito de acción comprende todo el territorio colombiano.

ARTICULO QUINTO. OBJETO Y PROPOSITO: FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO EMMANUEL

Está destinada al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral, de manera permanente o temporal a adultos mayores, ofreciendo los siguientes servicios:

1. Hospedaje
2. Cuidado integral
3. Alimentación
4. Servicio de lavandería
5. Atención psicosocial
6. Atención de enfermería
7. Gestión de las atenciones en salud

8. Promover actividades ocupacionales
9. Promover actividades recreativas y culturales
10. Propiciar la vinculación de la familia y de la sociedad
11. Promoción de redes de apoyo: benefactores, voluntariados
12. Atención espiritual

ARTICULO SEXTO. CAPACIDAD: La FUNDACION tendrá capacidad para participar en licitaciones públicas, para ejecutar contratos o convenio con los gobiernos nacional o extranjero, con organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras y con entidades públicas, privadas o mixtas en los términos que señalen la ley.

La FUNDACION como persona jurídica de derecho privado, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir dominio de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar herencias, legados y donaciones, para contratar y subcontratar, para conciliar, para transigir, para vender y gravar con hipoteca o prenda, para realizar operaciones financieras o de créditos con establecimientos bancarios y otras personas jurídicas o naturales y en general para celebrar todos los actos de sus objetivos y propósitos.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS

ARTICULO SEPTIMO. MIEMBROS: son miembros de la FUNDACION los siguientes:

- a. **MIEMBROS FUNDADORES:** son las personas naturales que suscribieron el acta de la FUNDACION o la constitución de la misma y su asamblea, se constituye en la máxima autoridad de la misma. Pueden incluir menores de edad que sean mayores de catorce años.
- b. **MIEMBROS ACTIVOS:** son los miembros que se adhieren posteriormente a la constitución Legal de la entidad, pero que cumplen con sus obligaciones económicas y cumplen con sus deberes y derechos en la FUNDACION y nunca podrán superar el número de los socios fundadores.
- c. **MIEMBROS BENEFACTORES:** son aquellos que apoyan de manera económica, científica o técnica a la FUNDACION, pero no participan de su dirección y administración.

ARTICULO OCTAVO. CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO: para ser miembro activo de la FUNDACION se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Presentar solicitud de ingreso ante la Asamblea de Socios Fundadores

y ser aceptada por esta previo lleno de los requisitos legales establecidos en materia de inhabilidades e incompatibilidades de los administradores.

ARTICULO NOVENO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO: la calidad de miembro activo de la FUNDACION se pierde por decisión de la Junta Directiva mediante resolución motivada en los eventos en que un miembro incumpla reiterada o injustificadamente los presente estatutos, cometa delitos punibles y atente contra los intereses, la estabilidad y existencia de la FUNDACION, previas llamadas de atención o censura pública y con posibilidad de apelación ante la máxima instancia que es la asamblea de socios fundadores. También se Opeirde la calidad de miembro activo de la FUNDACION pro muerte, por renuncia voluntaria, por ausencia a tres reuniones consecutivas de la asamblea general de miembros sin justa causa y por extinción de la personería jurídica de la FUNDACION.

PARAGRAFO PRIMERO: la junta podrá por causas de menor gravedad, sancionar a un miembro con la suspensión temporal. La junta directa reglamentara el código de faltas con sus respectivas sanciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: quien pierda la calidad de miembro de la FUNDACION deberá cumplir los compromisos que haya contraído con esta en su totalidad y no tendrá derecho a la devolución de sus aportes ni a la condonación de las deudas que hubiera contratado con la FUNDACION.

ARTICULO DECIMO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, ACTIVOS Y BENEFACTORES:

DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

- a. Observas los preceptos contenidos en los presentes estatutos y los que en desarrollo de los mismos señale la asamblea DE MIEMBROS FUNDADORES COMO MAXIMA AUTORIDAD de la FUNDACION y Junta Directiva.
- b. Asistir a las reuniones de asamblea general y de la junta directiva.
- c. Participar en las reuniones de junta directiva con voz y voto siempre y cuando se hallen a paz y salvo con la FUNDACION por todo concepto.
- d. Proponer y presentar proyectos y programas debidamente sustentados.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

- a. Aceptar o negar la incorporación de nuevos miembros activos a la FUNDACION
- b. Contratar al personal que la FUNDACION requiere según la necesidad
- c. Direccionar las políticas que determinen el presente y futuro de la

FUNDACION

- d. Ser los primeros en ser contratados laboralmente por la FUNDACION
- e. Son los únicos que pueden participar en la elección del personal que contrate o liquide laboralmente la FUNDACION, según sea la necesidad.
- f. Su nombramiento y calidad de dignatario fundador es vitalicio, que solo se perderá por faltas que atenten contra las establecidas por las leyes colombianas, las establecidas en los tratados internacionales de Derechos Humanos o por aquellas que atenten contra la moral e integridad humana.

DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

- a. Observar los preceptos contenidos en los presentes estatutos y los que en desarrollo de los mismos señale la asamblea DE MIEMBROS FUNDADORES COMO MAXIMA AUTORIDAD de la FUNDACION y Junta Directiva.
- b. Asistir a las reuniones de asamblea general y de la junta directiva.
- c. Participar en las reuniones de junta directiva con voz y voto siempre y cuando se hallen a paz y salvo con la FUNDACION por todo concepto.
- d. Proponer y presentar proyectos y programas debidamente sustentados.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

- a. Tener voz y voto para presentar propuestas ante la Asamblea de Miembros Fundadores y a la Junta Directiva de la FUNDACION
- b. Para direccionar las políticas que determinen el presente y futuro de la FUNDACION
- c. Ser contratados laboralmente por la FUNDACION, con prioridad se reúnen los requisitos, antes de seleccionar personal externo.
- d. Presentar hojas de vida y recomendar aspirantes a cargos dentro de la FUNDACION en calidad de empleados de la misma
- e. Su nombramiento y calidad de dignatario activo podrá convertirse en vitalicio si sus aportes intelectuales y buen ejemplo elevan la imagen corporativa de la FUNDACION, que solo se perderá por faltas que atenten contra las establecidas por las leyes colombianas, los presentes Estatutos, las establecidas en los tratados Internacional de Derechos Humanos o por aquellas que atenten contra la moral e integridad humana.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS BENEFACTORES Y HONORARIOS

- a. Participar con voz en los debates de las reuniones a que se le invite

- b. Presentar proposiciones y sugerencias para la buena marcha de la FUNDACION
- c. Ser exaltado por sus méritos y servicios prestados a la FUNDACION
- d. Ser retribuido económicamente cuando así lo decida la Junta Directiva en desarrollo de un proyecto específico rentable, o atraviere por una calamidad
- e. Ser remunerado en su trabajo cuando esté presente ingresos para la FUNDACION
- f. Es deber de los socios benefactores respetar el principio de confidencialidad que haya adquirido con la FUNDACION.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONTRATACION DE SERVICIOS: Para el logro de sus propósitos la FUNDACION podrá contratar los servicios de personas naturales o jurídicas con inclusión de sus miembros.

PARAGRAFO: teniendo en cuenta prioridad por los miembros fundadores y activos, si estos reúnen los perfiles para los cargos que se necesiten.

CAPITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO Y LOS APORTES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PATRIMONIO: el patrimonio de la FUNDACION equivale a la suma de \$40.000.000 (Cuarenta millones de peso moneda corriente) y estará integrado por las donaciones de los fundadores.

El patrimonio de la FUNDACION es independiente, cualquiera que sea el origen de la fuente de los bienes que lo conformen, el patrimonio de la FUNDACION está constituido por los siguientes bienes:

- a. Por los aportes para ingresar a la FUNDACION en dinero, en especie o en industria que hagan sus miembros. Para los efectos de los presentes estatutos se entiende por aportes de industria o en especie, los conocimientos, resultados de investigación y toda propiedad intelectual.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que aporten sus miembros fundadores, activos o benefactores.
- c. Los aportes adicionales y ocasionales de sus miembros, las donaciones, herencias, legado y asignación de persona naturales o jurídicas que la FUNDACION acepte.
- d. Las rentas que produzcan los bienes, la que provenga de bienes en arriendo, usufructo o dación o utilizados mediante convenio especiales de cooperación que así lo admitan, las retribuciones que obtenga por prestación de servicios y las utilidades de actividades económicas y financieras.

- e. Todos los bienes muebles e inmuebles que la FUNDACION adquiriera legítimamente, que salga a cualquier título.

PARAGRAFO 1: Régimen tributario especial: la FUNDACION se acoge al régimen tributario especial del impuesto de renta y, en consecuencia:

- a. No podrá repartir beneficios entre sus asociados fundadores o administradores
- b. Publicar los informes exigidos por la DIAN
- c. Adoptará mecanismos de transparencia, control y participación que garantice el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO DECIMO TERCERO. DESTINACION DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION: Los bienes del patrimonio de la FUNDACION, sus productos y el superávit que eventualmente se presente, serán destinados a los propósitos señalados en el artículo quinto de los presentes estatutos y a la ejecución de las decisiones que adopten la asamblea general o la junta directiva de la CORORACION.

ARTICULO DECIMO CUARTO. APORTES: Los miembros realizaran un aporte que será determinado por unanimidad de los fundadores, ya sea de carácter financiero, especie o aporte de gestión o intelectual.

ARTICULO DECIMO QUINTO. APORTE INICIAL: Para adquirir la categoría de miembro fundador de la FUNDACION toda persona natural deberá hacer un aporte inicial en dinero o en especie a la FUNDACION.

PARAGRAFO: Las personas que sean aceptadas posteriormente como miembros activos de la FUNDACION, deberán realizar un aporte equivalente a dos salarios mínimos legales vigente, la Asamblea de miembros fundadores podrá modificar cuando lo considere pertinente el monto de los aportes mínimos para el ingreso a la FUNDACION.

ARTICULO DECIMO SEXTO. APORTES ADICIONALES: los miembros activos y fundadores deberán hacer aportes adicionales a la FUNDACION, en la forma y cuantía que determine la asamblea general de miembros fundadores, por recomendación de la junta directiva, cuando esta lo considere necesario, previo estudio que justifique su aprobación.

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA FUNDACION

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección

y administración de la FUNDACION estará a cargo de:

- a. La asamblea General de miembros fundadores
- b. La Junta Directiva conformada por miembros fundadores y activos.
- c. El director Ejecutivo, cuando lo requiera el consejo de miembros fundadores.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. VIGILANCIA: Las funciones de vigilancia las ejercerá un Fiscal que designará la Asamblea General de miembros fundadores de alguno de sus miembros; cuando su patrimonio sea superior a 200 SMLV. La FUNDACION en Asamblea de miembros fundadores deberá elegir un Revisor Fiscal el cual deberá ser Contador Público titulado, el cual no podrá ser miembro de la FUNDACION y su elección es de libre nombramiento y remoción del cargo.

CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL, SUS REUNIONES Y FUNCIONES.

ARTICULO DECIMO NOVENO. COMPOSICION, REUNIONES Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

GENERAL. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros fundadores y activos de la FUNDACION y se reunirá durante el primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que para tal fin señale la Junta Directiva o la misma asamblea General de miembros.

ARTICULO VIGESIMO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de miembros podrá reunirse extraordinariamente, cuando sea convocada por la junta directa o por el director ejecutivo o por el Revisor Fiscal o por un número de miembros fundadores y activos no inferior a la tercera parte del total de estos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. VOTOS: Cada miembro activo tiene derecho a un voto independientemente del monto de sus aportes, el voto será secreto o publico según lo acuerde los miembros de la FUNDACION en los casos de elección del personal a emplear, y por el sistema que sea acordado de manera unánime.

PARAGRAFO 1. En caso de ausencia de uno de los miembros de la FUNDACION, este podrá delegar mediante poder escrito su participación en otra persona siempre que no sea otro miembro activo de la misma.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. QUORUM: El quorum de liberatorio lo constituye la mitad más uno de los miembros fundadores y activos. Si pasada (1) hora después de la hora fijada para comenzar la reunión no se ha constituido

el quorum, se procederá a efectuar la reunión siempre y cuando exista poder escrito de participación a la reunión del socio fundador o activo ausente, y se tomaran decisiones validas con las decisiones de los asistentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea de lo miembros fundadores será la máxima autoridad de dirección y administración, tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar las reformas al reglamento y a los estatutos que a su consideración le presente la junta directiva
- b. Elegir a su presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y demás dignatarios
- c. Trazar los lineamientos generales que ha de seguir la FUNDACION, en concordancia con sus objetivos y propósitos.
- d. Elegir para periodos de cuatro (4) años, los miembros de la junta directiva, que donde por lo menos un 70% de los elegidos deben ser miembros fundadores.
- e. Examinar y aprobar las cuentas, los balances y los estados financieros anuales.
- f. Decidir sobre la disolución y liquidación de la FUNDACION, designar liquidador liquidadores y disponer la transmisión de los bienes conforme a los estatutos.
- g. Ratificar o negar la perdida de la calidad de miembro activo decretada por la junta directiva y resolver las apelaciones
- h. Establecer o aprobar los aportes ordinarios y adicionales sus miembros
- i. Vigilar la gestión n de la junta directiva y hacer cumplir los estatutos y ejercer todas las demás funciones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de dirección.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. SESIONES Y ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL:

Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el presidente elegido por la misma Asamblea. Las determinaciones de la asamblea que son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, constarán en actas que serán suscritas por el presidente y por el secretario de la asamblea. A las secciones de la Asamblea General asistirán también, con voz, pero sin voto, el Revisor Fisca

CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva estará integrada por tres miembros principales elegidos por la

Asamblea General, mediante sistema de votación acordado por unanimidad de los socios y un representante del sector Salud con derecho a voz, pero sin voto (Art 48 del Decreto 1088 de 1991).

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Representante del sector Salud (con voz, pero sin voto).

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva de la FUNDACION se reunirá por lo menos cada mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que lo consideren pertinente, la fecha, hora y lugar que determine el presidente. A las reuniones de la junta directiva podrán asistir con voz y sin voto el director ejecutivo, el revisor fiscal y el invitado especial que decida la junta directiva.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la junta directiva las siguientes:

1. Emitir el reglamento interno de funcionamiento
2. Diseñar las políticas generales y los planes de la FUNDACION conforme a los lineamientos trazados por la asamblea general y aprobar los programas anuales que debe someter a su consideración el director ejecutivo.
3. Nombrar al director ejecutivo para un periodo de dos (2) años
4. Ejercer el control, evaluación y seguimiento de los programas permanentes de la FUNDACION de los contratos y convenio o acuerdos celebrados con otras entidades y del funcionamiento del personal a su cargo.
5. Aprobar el presupuesto de la FUNDACION para cada ejercicio.
6. Fijar el monto y la forma de pago de los aportes y someterlos a aprobación de la asamblea de socios fundadores y posteriormente a la asamblea general
7. Evaluar y aceptar los aportes de los miembros de la FUNDACION y de los particulares, designando peritos si es preciso
8. Conocer, estudiar y decidir sobre las solicitudes de ingreso y las renuncias que presentan los miembros de la FUNDACION
9. Reglamentar los estatutos, los servicios y la estructura operativa de la FUNDACION
10. Crear los comités técnicos administrativos que considere necesarios para la buena marcha de la entidad integrados por miembros, funcionarios de la FUNDACION o por terceros
11. Establecer la estructura organizativa y funcional de la FUNDACION

12. Conocer, estudiar y evaluar los estados financieros, los informes que deben rendir el director ejecutivo y el revisor fiscal y los balances que en ultimo certifique, con el fin de ser presentados a la Asamblea general de los miembros
13. Autorizar la ejecución de actos, contratos y gastos cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes
14. Autorizar todo tipo de contrato de empréstito y los contratos que tiendan a enajenar o grabar los bienes muebles o inmuebles de la FUNDACION, e indicar el destino se le dará al producto de tales negociaciones
15. Autorizar al director ejecutivo, en cada caso concreto para que someta las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o componedores. Autorizar la transacción judicial de la diferencia y proceso que se presenten con terceros, cuando la cuantía excedas el límite señalado en el numeral 13 del presente artículo.
16. Autorizar la participación de la FUNDACION en otras entidades o sociedades
17. Conocer, estudiar y decidir sobre las excusas y licencias del director ejecutivo o de los funcionarios en los que se hayan delegado funciones y de los integrantes de la junta directiva
18. Decidir cuando, como y donde se establecerán dependencias en otros lugares del territorio nacional y consultar a la asamblea general en caso de que sea necesario hacerlo en el exterior.
19. Invitar a las personas que para cada Reunión se considere conveniente que asistan a la asamblea general y consultarla cuando requiera tomar decisiones no autorizadas en los estatutos, los reglamentos o la asamblea general y todas las demás funciones que esta le asigne.

PARAGRAFO: Las decisiones de la junta se tomarán por conceso de sus miembros y deberán estar sujetas a la aprobación de los socios fundadores.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones del presidente:

- a. Ejercer la función de ordenador del gasto, observando que los reglamentos, políticas y atribuciones que hayan sido otorgadas, por el órgano competente
- b. Representar legalmente a la FUNDACION y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones de la asamblea general de miembros de la junta directiva, estatutos y reglamentos de la entidad
- c. Convocar a la asamblea general de miembros y a la junta directiva

a reuniones si lo estima necesario e informarlas, cuando se lo requieran, acerca de cumplimiento de funciones y del desarrollo de las actividades de la FUNDACION

- d. Cumplir y hacer cumplir con los estatutos y reglamentos de la FUNDACION
- e. Elaborar y someter a la aprobación de la junta directiva los presupuesto, planes y programas que realiza la FUNDACION y ajustarlos a las recomendaciones que ella le imparta
- f. Realizar los actos y celebrar los contratos o convenios que sean necesario para cumplir con los fines de la FUNDACION, contratar a los empleados permanentes y temporales que se requieran, vigilar su desempeño, prescindir o terminar los contratos previstas las autorizaciones que sean necesaria de la junta directiva y en general. Decidir sobre todo los asuntos de la política de personal, de acuerdo con la estructura organiza de la FUNDACION y en observancia de las disposiciones estatutarias legales.
- g. Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la FUNDACION a la junta directiva y ordenar los pagos de la entidad
- h. Constituir mandatarios o representante en asunto judiciales o extrajudiciales
- i. Contratar, cuando sea necesario, los servicios de profesionales independiente, personas naturales o jurídicas para adelantar las actividades de la FUNDACION
- j. Presentar a la asamblea general y la junta directiva un informe anual de las actividades inherentes a la entidad conjuntamente con el revisor fiscal un informe de los estados financieros y los balances de la FUNDACION
- k. Cuidar, vigilar y administrar los bienes de propiedad de la FUNDACION y organizar y dirigir los medios de comunicación de la misma
- l. Las que se asigne la junta directiva, la asamblea general, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente ejercerá las funciones del presidente en sus faltas temporales o absolutas y las que éste le asigne, siempre y cuando no violen la ley, los estatutos y reglamentos de la FUNDACION.

ARTICULO TRIGESIMO. FUNCIONES DEL TESORERO: son funciones del tesorero de la junta.

- a. Asistir a las reuniones de la junta directiva
- b. Las funciones que le asigne el presidente y las demás propias de la

tesorería de la FUNDACION

CAPITULO SEPTIMO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SOBRE SU NOMBRAMIENTO: la FUNDACION podrá nombrar, si así lo ameritan los socios fundadores, un director ejecutivo nombrado para que asuma su función directiva para un periodo que será de competencia de los mismos y será removido si es necesario y las funciones serán de competencia de la junta directiva.

Los Estatutos son aprobados por unanimidad por los tres (3) miembros fundadores.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. DISOLUCION Y LIQUIDACION: La FUNDACION se liquidará por voluntad del 100% de los miembros fundadores y activos o por mandato legal. Disuelta la FUNDACION se precederá a su liquidación en la siguiente forma:

- a. En primer lugar, se pagarán las obligaciones pendientes con terceros y luego las contratadas con los socios fundadores
- b. Si existieron dineros oficiales, se reintegrarán al estado
- c. Cumplidos este requisito los bienes que existen pasaran a una entidad de beneficio común señalada por la asamblea de socios fundadores o en su defecto pasara al municipio para que sean puestos al beneficio de la comunidad.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Actuará como liquidador la persona que como tal efecto designe la asamblea general de miembros fundadores o en su defecto el último presidente o director ejecutivo nombrado por la asamblea de socios.

CAPITULO OCTAVO: ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL

El ente de Vigilancia y control de la FUNDACION, será la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUERTO: En caso de que se llegare a disolver y liquidar, los bienes de la FUNDACION o el producto resultante de las operaciones serán traspasados una vez pagado el pasivo a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO -. REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General citada para tal fin, por las dos terceras partes de los miembros de la FUNDACION, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Sometidos a consideración de los presentes los estatutos, de los cuales hemos tenido conocimiento de cada uno de sus artículos, y conscientes de los derechos y obligaciones que de ellos se desprenden y que nos van a regir dentro del ejercicio del derecho fundamental de fundación, les impartimos aprobación expresa, comprometiéndonos desde este acta a cumplirlos, respetarlos y obedecerlos, y ante todo a responder por las obligaciones que para el Estado y la sociedad implican los efectos de su constitución.

Los estatutos se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

3. Elección de dignatarios del Órgano directivo

Conforme al orden del día y en ejercicio de las facultades de la Asamblea General de Constitución, se llevó a cabo la elección de los miembros de la Junta Directiva, así como del Representante Legal principal y su suplente. Presentada y sometida a consideración la plancha única de candidatos, la Asamblea procedió a su aprobación por unanimidad, quedando integrada la Junta Directiva de la FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO EMMANUEL de la siguiente manera:

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Tobón Ortiz Raúl Enrique	CC No. 71.641.541	Presidente
Bermúdez Ballesta Carmen Cristina	CC No. 1.102.807.110	Vicepresidente
Ballesta Carrascal Donatila	CC No. 42.824.386	Secretaria

Los dignatarios relacionados fueron elegidos por unanimidad y, estando presentes en la Asamblea, manifestaron su aceptación expresa, libre, voluntaria y sin objeción alguna, asumiendo los cargos conferidos y comprometiéndose a ejercer sus funciones en cumplimiento de los estatutos, la normatividad vigente y los principios misionales de la FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO EMMANUEL.

4. Se procede a la elección del Director Ejecutivo.

La Asamblea General de Asociados, por unanimidad, nombra como Directora Ejecutiva y Representante Legal de la FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO EMMANUEL a RAÚL ENRIQUE TOBÓN ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.641.541, quien manifiesta su aceptación expresa del cargo,

comprometiéndose a ejercer sus funciones conforme a los estatutos y a la normatividad vigente aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

5. Elección de Fiscal.

La Asamblea General de Asociados, por unanimidad, nombra como Fiscal a ARBEY CARDONA ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 8.026.113, con Tarjeta Profesional No. 288117 – T, quien igualmente manifiesta aceptación expresa del cargo y se compromete a desempeñar sus funciones conforme a lo establecido en los estatutos de la FUNDACION y la legislación aplicable.

6. Autorización al presidente, para que solicite que la asociaron sea calificada como entidad de régimen tributario especial del impuesto sobre renta ante la DIAN

La Asamblea General de Asociados autoriza a la Presidenta y Representante Legal, RAÚL ENRIQUE TOBÓN ORTIZ, para adelantar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN todos los trámites requeridos para solicitar la calificación, permanencia e inclusión de la FUNDACION en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo dispuesto en:

Artículo 19 del Estatuto Tributario,

Artículos 356 al 364-5 del Estatuto Tributario,

Decreto 2150 de 2017,

Decreto 1625 de 2016 y sus modificaciones,

y demás normas concordantes aplicables a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

Así mismo, se le faculta para realizar la inscripción, actualización, presentación de información en el Registro Web del Régimen Tributario Especial, publicar la información exigida por la DIAN, y efectuar todos los trámites adicionales necesarios para el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos por la normatividad vigente.

Agotado el orden del día, la Asamblea General dispuso un receso para la elaboración y revisión del acta. Una vez redactada y leída en voz alta, la misma fue aprobada por unanimidad por todos los asociados presentes, razón por la cual se da por concluida la reunión a las : p.m. del día y fecha indicados.

Asimismo, la Asamblea autoriza a la Presidenta y Representante Legal, Raúl Enrique Tobón Ortiz para que proceda a registrar este documento ante la Cámara de Comercio correspondiente y a presentarlo ante las demás autoridades administrativas que ejerzan control sobre las entidades sin ánimo de lucro, conforme a la normatividad vigente.

Agotado el orden del día, el presidente decretó un receso para la elaboración del acta. Una vez redactada, fue leída en su totalidad y aprobada por unanimidad por los asistentes, dándose por concluida la reunión a las **06:45 p.m.** del día y fecha indicados.

Se faculta al representante legal elegido para adelantar todas las gestiones necesarias con el fin de obtener la **Personería Jurídica** de la FUNDACION ante la **Gobernación del Departamento**, de conformidad con lo establecido en:

Normatividad aplicable a entidades sin ánimo de lucro en Colombia

1. **Código Civil Colombiano**, artículos 633, 642, 644, 653, 654 y concordantes, que regulan las personas jurídicas y las fundaciones.
2. **Decreto 1529 de 1990**, por el cual se dictan normas sobre inspección, control y vigilancia de entidades sin ánimo de lucro.
3. **Decreto 2150 de 1995**, que simplifica trámites para la constitución de entidades sin ánimo de lucro ante gobernaciones y alcaldías
4. **Decreto 427 de 1996**, que reglamenta la inspección, vigilancia y control de las ESAL.
5. **Ley 489 de 1998**, sobre organización y funcionamiento de entidades privadas que desarrollan funciones de interés público.
6. **Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo (CPACA)**, sobre actuaciones administrativas ante autoridades departamentales y municipales.
7. **Ley 1755 de 2015**, sobre derecho de petición y requisitos para solicitudes ante entidades públicas.
8. De conformidad y armonía con las disposiciones internas de la **Gobernación**, especialmente las instrucciones de la **Secretaría de**

Gobierno / Dirección Jurídica encargada de otorgar la personería jurídica a las ESAL.

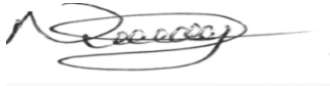
Compromisos de la FUNDACION frente a la autoridad competente

El representante legal tramitará:

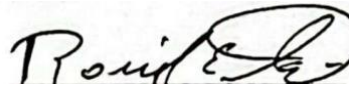
- El **reconocimiento de personería jurídica**.
- El **registro del acta de constitución** y sus estatutos.
- La inclusión de la FUNDACION en el **registro departamental de entidades sin ánimo de lucro**, según los procesos administrativos internos de la Gobernación.
- Las obligaciones futuras de **inspección, vigilancia y control**, conforme al Decreto 1529 de 1990 y demás normas vigentes.

La presente acta queda aprobada y se firma a los 22 días del mes de septiembre 2025 siendo las 5:00 p.m por quienes intervinieron en la constitución de la FUNDACION, para los efectos legales correspondientes.

Para constancia firman:



Néstor León Gaviria Gutiérrez
Presidente Ad-hoc
C.C. 15.336.670



Raúl Enrique Tobón Ortiz
Secretario(a) Ad-hoc
C.C. 71.641.541